
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO PROGRAMA DE DOCTORADO EN «DERECHO Y SOCIEDAD»

Versión 7.0

Collado Villalba
Enero 2022



Sumario

Presentación	3
Capítulo I. Disposiciones de carácter general	5
Artículo 1. Objeto del reglamento	5
Artículo 2. Definiciones	5
Capítulo II. La Comisión Académica del programa	6
Artículo 3. Estructura, composición y funcionamiento	6
Artículo 4. Funciones y competencias	6
Capítulo III. Admisión, incorporación y continuidad del doctorando en el programa	7
Sección primera. Admisión al programa de doctorado	7
Artículo 5. Requisitos generales de acceso	7
Artículo 6. Procedimiento general de admisión	8
Artículo 7. Acceso al programa de candidatos en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias	9
Artículo 8. Criterios generales de admisión	9
Sección segunda. Incorporación y continuidad en el programa de doctorado	10
Artículo 9. Matriculación en el programa	10
Artículo 10. Duración ordinaria de los estudios de doctorado	10
Artículo 11. Prórrogas	11
Artículo 12. Bajas temporales en el programa	12
Artículo 13. Baja definitiva en el programa	12
Capítulo IV. La formación doctoral en el programa	13
Artículo 14. Organización de la formación doctoral	13
Artículo 15. Competencias a adquirir por el doctorando	13
Capítulo V. Derechos y deberes del doctorando	14
Artículo 16. Reconocimiento	14
Artículo 17. Derechos básicos del doctorando	14
Artículo 18. Deberes básicos del doctorando	14
Capítulo VI. El tutor académico	15
Artículo 19. Asignación	15
Artículo 20. Requisitos a reunir para poder ser designado como tutor académico	15
Artículo 21. Derechos básicos del tutor académico	15
Artículo 22. Deberes básicos del tutor académico	15
Capítulo VII. El director de tesis	16
Artículo 23. Asignación	16
Artículo 24. Codirección de la tesis doctoral	16



Artículo 25. Requisitos a reunir para poder ser designado como director o codirector de tesis ...	16
Artículo 26. Derechos básicos del director de tesis	18
Artículo 27. Deberes básicos del director de tesis	18
Capítulo VIII. Supervisión y seguimiento del doctorando	19
Artículo 28. Supervisión del alumnado de doctorado	19
Artículo 29. El compromiso documental	19
Artículo 30. El documento de actividades del doctorando (DAD)	19
Artículo 31. El Plan de investigación	19
Capítulo IX. La tesis doctoral	20
Sección primera. Disposiciones de carácter general	20
Artículo 32. Concepto	20
Artículo 33. Idioma	20
Artículo 34. Tesis doctoral por compendio de publicaciones	20
Sección segunda. De la solicitud de depósito, defensa y registro de la tesis doctoral	21
Artículo 35. Solicitud de depósito y de defensa de la tesis doctoral	21
Artículo 36. Registro de la tesis doctoral	22
Sección tercera. El tribunal de tesis	23
Artículo 37. Propuesta de tribunal de tesis	23
Artículo 38. Nombramiento del tribunal de tesis	23
Artículo 39. Convocatoria del acto de defensa	24
Sección cuarta. Lectura, defensa y evaluación de la tesis doctoral	24
Artículo 40. Constitución del tribunal	24
Artículo 41. Defensa de la tesis doctoral	24
Artículo 42. Evaluación de la tesis doctoral por el tribunal	25
Artículo 43. Calificación de la tesis doctoral	25
Artículo 44. Mención internacional	25
Artículo 45. Tesis doctoral en régimen de cotutela internacional	26
Artículo 46. Mención industrial	26
Sección quinta. Archivo de la tesis doctoral y expedición del título de doctor	27
Artículo 47. Archivo de la tesis doctoral	27
Artículo 48. Registro de la tesis doctoral en TESEO	27
Artículo 49. Expedición del título de doctor	27
Disposiciones adicionales	27
Disposición adicional primera. Género gramatical	27
Disposición adicional segunda. Premio extraordinario de doctorado	27
Disposición adicional tercera. Confidencialidad sobre el contenido de la tesis doctoral	28
Disposición adicional cuarta. Resolución de conflictos	29
Disposición adicional quinta. Comisión de Calidad del programa	30
Disposición adicional sexta. Situaciones no contempladas en este reglamento	30
Disposiciones finales	30
Disposición final primera. Desarrollo normativo	30

Versión 7.0 a fecha de 10 de enero de 2022

Presentación

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, tiene por finalidad básica la de reglar «la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional» (art. 1).

A los efectos que en este momento más interesan, merecen ser destacadas ciertas previsiones recogidas en la parte expositiva de la norma referenciada. En concreto:

- Primera: Estos estudios «se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades».
- Segunda: No obstante lo anterior, «las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora en los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios».
- Tercera: Por otro lado, conviene también subrayar que «la formación de investigadores es, en estos momentos, un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento». Por tal motivo, el citado real decreto «persigue el objetivo de colaborar en la formación de aquellos que han de liderar y cooperar en el trasvase del conocimiento hacia el bienestar de la sociedad coordinadamente con la incorporación de las principales recomendaciones surgidas de los distintos foros europeos e internacionales. Todas ellas se refieren a la estructura y organización del doctorado, las competencias a adquirir, las condiciones de acceso y el desarrollo de la carrera investigadora en su etapa inicial, el fundamental papel de la supervisión y tutela de la formación investigadora, la inserción de esta formación en un ambiente investigador que incentive la comunicación y la creatividad, la internacionalización y movilidad esenciales en este tipo de estudios y la evaluación y acreditación de la calidad como referencia para su reconocimiento y atractivo internacional».

En atención a lo expuesto, el presente reglamento responde a la voluntad y a la necesidad de establecer los mecanismos que, en ejercicio de la autonomía universitaria y asumiendo la responsabilidad conferida a la UDIMA por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación con la impartición de estudios de tercer ciclo, permitan implantar y desarrollar un proyecto académico ordenado, adecuado y de calidad para



su programa de Doctorado en «Derecho y Sociedad», con el que aspira a forjar investigadores competentes, que se interesen por el estudio de un campo del conocimiento y que adquieran una formación metodológica y deontológica que les capacite para ulteriores investigaciones.

En este sentido, dicho programa se regirá, fundamentalmente, por lo previsto en:

- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
- Las normas de organización y funcionamiento (NOF) de la universidad.
- Su respectivo plan de estudios.
- El presente reglamento.

Capítulo I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto del reglamento

En consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, este Reglamento pretende regular la organización de los estudios conducentes a la obtención del título de doctor en el programa de Doctorado en «Derecho y Sociedad» de la UDIMA.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- Doctorado: Tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, encaminado a la adquisición por el doctorando de las competencias y las habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- Programa de doctorado: Conjunto de actividades que, contemplando diferentes aspectos formativos, procedimentales y de investigación, conducen a la adquisición por el doctorando de las competencias y las habilidades necesarias para la obtención del título de doctor, mediante la elaboración y la defensa de la oportuna tesis doctoral.
- Comisión Académica del programa (o Comisión Académica): Órgano colegiado de índole académica responsable de la definición, actualización, organización, coordinación y calidad del programa de doctorado, así como de la supervisión de la formación y del progreso de la investigación a desarrollar por el doctorando.
- Escuela de Doctorado: Unidad creada por una o varias universidades, en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización del Doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
- Doctorando (o investigador en formación): Quien, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos, ha sido admitido en el programa y se encuentra matriculado en él.
- Tutor académico: Profesor doctor que, de manera personalizada, acompañará, guiará y asesorará al doctorando durante su estancia en el programa.
- Director de tesis: Investigador o profesor doctor de reconocida valía que, en su condición de máximo responsable académico de la tesis doctoral, asumirá la conducción del conjunto de las tareas de investigación a efectuar por el doctorando.
- Documento de actividades del doctorando (DAD): Registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte.
- Plan de investigación: Documento elaborado por el doctorando y avalado por el director de tesis y el tutor académico, donde, en relación con correspondiente tesis doctoral, constará, al menos, la metodología a utilizar, los objetivos a alcanzar y los medios y la planificación temporal para lograr los objetivos propuestos.

Capítulo II. La Comisión Académica del programa

Artículo 3. Estructura, composición y funcionamiento

1. El programa de doctorado será organizado y coordinado por su Comisión Académica, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el pertinente plan de estudios.
2. Se trata de un órgano colegiado integrado por el director del programa (oficialmente nombrado a estos efectos y que la presidirá) y el personal investigador específicamente designado para formar parte de él.
3. Para el correcto ejercicio de las funciones atribuidas, la Comisión Académica del programa se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre. En concreto, dichas reuniones, que serán convocadas por su presidente con una antelación suficiente, se celebrarán en los primeros 15 días de los meses de octubre, enero, abril y julio de cada curso académico.

No obstante, ante circunstancias sobrevenidas o excepcionales que así lo determinen, a lo largo del curso la Comisión Académica podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias resulten precisas.

4. Los acuerdos adoptados se alcanzarán por mayoría simple de sus miembros o de los asistentes a la correspondiente sesión, y serán recogidos en un acta que elaborará el coordinador de la Unidad de Doctorado, que actuará como secretario.
5. La Comisión Académica queda facultada para crear una Comisión Delegada (cuyas actuaciones o decisiones deberá ratificar) y, en función de las circunstancias, comités específicos de trabajo, así como para asignar cometidos concretos a alguno de sus miembros.
6. La Comisión Delegada estará integrada por el director del programa, que la presidirá; el coordinador de la Unidad de Doctorado, que actuará como secretario; y, al menos, tres miembros de la Comisión Académica, a través de los cuales deberá quedar garantizada la representación de las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 4. Funciones y competencias

1. De conformidad con el plan de estudios, corresponde a la Comisión Académica del programa:
 - a) Determinar el número máximo de doctorandos por cada línea de investigación.
 - b) Establecer los procedimientos para incorporar a los investigadores experimentados que lo soliciten en el registro de potenciales directores de tesis; registro que deberá mantener oportunamente actualizado.
 - c) Admitir a los candidatos en el programa, asignando las plazas entre las atribuidas a cada una de las diferentes líneas de investigación.
 - d) Autorizar la inscripción del proyecto de tesis doctoral y la renovación de la matrícula anual del doctorando.
 - e) Una vez el doctorando se incorpore al programa, designarle un tutor académico.
 - f) En el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el programa, asignar a cada doctorando un director de tesis, quien podrá coincidir o no con el tutor académico.
 - g) De concurrir razones académicas justificativas, aprobar la codirección de la tesis doctoral del doctorando. No obstante, esta autorización podrá ser posteriormente revocada si, a juicio de la Comisión Académica, la codirección no resulta beneficiosa para el correcto desarrollo de la tesis doctoral.
 - h) Previa petición razonada remitida por el interesado, modificar el nombramiento del tutor académico o del director de tesis.

- i) Realizar un seguimiento semestral de las actividades de cada doctorando.
- j) Ante la petición argumentada formalizada por el doctorando y siempre previa consulta al director de tesis, conceder una prórroga para la finalización de los estudios o una baja temporal en el programa.
- k) Proponer expertos para la evaluación y, en su caso, revisión de la tesis doctoral presentada.
- l) Autorizar o denegar la solicitud de defensa de la tesis doctoral.
- m) Nombrar el tribunal evaluador de la tesis doctoral.
- n) De acuerdo con los informes de los miembros del tribunal evaluador, confirmar la obtención de la mención *cum laude* por la tesis doctoral que lo merezca.
- ñ) Cualquier otra competencia atribuida por la legislación vigente.

2. Asimismo, atañe también a esta Comisión Académica:

- a) Establecer y aplicar los requisitos y los criterios adicionales previstos para la selección y la admisión de los candidatos al programa.
- b) Organizar y planificar las actividades del programa, implementando itinerarios formativos específicos en función del perfil del doctorando y de la línea de investigación a la que se adscriba cada proyecto de tesis doctoral.
- c) Semestralmente, revisar y evaluar el documento de actividades del doctorando y el grado de cumplimiento del plan de investigación, así como los informes que al respecto deben emitir el doctorando, el tutor académico y el director de tesis. En atención a su contenido, valorará los avances y los resultados obtenidos por el doctorando, de lo cual dejará constancia en el correspondiente informe.
- d) Velar por la calidad del programa, tanto en los aspectos formativos como en los de investigación, efectuando para ello un adecuado seguimiento de los indicadores académicos y, en su caso, proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.
- e) Previos los informes favorables del director de tesis y del tutor académico, autorizar las estancias y actividades fuera de España del doctorando que sean necesarias para incluir la mención internacional en el título de doctor.
- f) Proporcionar asesoramiento académico o científico a los doctorandos, los directores de tesis y los tutores académicos.

Capítulo III. Admisión, incorporación y continuidad del doctorando en el programa

Sección primera. Admisión al programa de doctorado

Artículo 5. Requisitos generales de acceso

- 1. Podrán solicitar su admisión al programa quienes acrediten estar en posesión de:
 - a) Simultáneamente, un título oficial español de grado, o equivalente, y de máster universitario (profesional o de investigación), o equivalente, siempre y cuando alcancen, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
 - b) Un título universitario español o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que habilite para el acceso a un título universitario de máster (de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1391/2007, de 29 de octubre) y, ade-

más, hayan superado en su conjunto un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales al menos 60 serán a nivel de máster.

- c) Un título oficial de máster universitario (o equivalente) expedido por una institución de educación superior española o del EEES.
- d) El Diploma de Estudios Avanzados (DEA), obtenido de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
- e) La suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
- f) Otro título español de doctor, conseguido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- g) Un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2. También podrán solicitar su admisión al programa:

- a) Quienes acrediten la superación de 60 créditos ECTS en un plan de estudios oficial de posgrado de una universidad española.
- b) Los titulados universitarios que, previa obtención de una plaza en la correspondiente prueba de acceso de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de aprendizaje en un programa para la consecución del título oficial en alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- c) Los estudiantes titulados en sistemas educativos ajenos al EEES que acrediten la homologación de su título de enseñanza superior extranjera al título español de máster universitario.
- d) Quienes, sin necesidad de su homologación, estén en posesión de un título logrado conforme a sistemas educativos extranjeros, siempre previa comprobación por la UDIMA de que:
 - acreditan un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario, y
 - el título extranjero faculta para acceder a estudios de doctorado en el país expedidor.

Artículo 6. Procedimiento general de admisión

1. La solicitud de admisión al programa de doctorado se realizará por el interesado en los plazos establecidos en el calendario académico, siguiendo además para ello el procedimiento telemático dispuesto por la UDIMA.
2. Junto con el resto de documentación acreditativa requerida desde el Departamento de Gestión Académica de la UDIMA, en todo caso el interesado acompañará su solicitud de:
 - a) Una carta de motivación en castellano, donde con el mayor detalle posible recogerá las motivaciones específicas que impulsan su candidatura y una adecuada descripción de los intereses de su investigación, el posible interés que la cuestión presenta para la comunidad científica, su capacidad para abordarla con las técnicas necesarias, el conocimiento del idioma imprescindible para manejar la documentación básica y el dominio de las materias fundamentales en las que el tema se incardina.
 - b) Un currículum elaborado en castellano, donde hará constar, como mínimo, su domicilio, un teléfono de contacto, una dirección de correo electrónico, su formación académica y, en su caso, la producción científica previa y otros posibles méritos profesionales y académicos.
3. El proceso de evaluación de las candidaturas se completará con la realización por la UDIMA, a través de uno de sus docentes, de una entrevista personal, telefónica o telemática al solicitante, dirigida a verificar la motivación y la capacidad del candidato.

4. Una vez finalizado el proceso de selección y tras comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso, teniendo en cuenta los criterios de admisión, se informará a la Comisión Académica del resultado del proceso antes de que los alumnos formalicen su matrícula. La decisión sobre la admisión en el Programa será comunicada al solicitante quien, de resultar negativa, quedará facultado para presentar una reclamación motivada ante el órgano emisor.
5. Los candidatos admitidos deberán comunicar formalmente su aceptación y formalizar la matrícula dentro de los plazos establecidos. De lo contrario, decaerán los efectos de la decisión positiva comunicada al candidato.

Artículo 7. Acceso al programa de candidatos en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 e) y f) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, podrán acceder al doctorado aquellos candidatos que estén en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias o que cuenten con un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Los arquitectos, ingenieros o licenciados por una universidad española tendrán que acreditar la correspondencia de su título a grado y máster (Nivel MECES 3). Por su parte, los arquitectos técnicos, ingenieros técnicos o diplomados por una universidad española tendrán que acreditar la correspondencia de su título a nivel MECES 2 y la superación de un máster oficial de, al menos, 60 créditos ECTS.

Artículo 8. Criterios generales de admisión

1. La Comisión Académica del programa, garantizando en su aplicación la transparencia y el principio de igualdad de oportunidades, ha establecido unos criterios específicos de valoración respecto de las solicitudes de admisión presentadas. En concreto, de acuerdo con el contenido del plan de estudios, los siguientes:
 - a) Acreditación de un nivel medio-alto de inglés (nivel B2 según el CEFR).
 - b) Interés por la actividad académica (investigación y docencia).
 - c) Tareas de investigación en áreas temáticas relacionadas con el programa.
 - d) Participación en congresos y eventos similares relacionados con el ámbito temático del programa.
 - e) Desarrollo de una carrera profesional vinculada de manera directa con el Derecho y su reflejo en la sociedad, relacionada además con alguna de las líneas de investigación del programa.
2. Asimismo, y de manera complementaria, a la hora de adoptar sus decisiones expresamente tendrá en cuenta:
 - a) La formación previa del solicitante, en especial las competencias adquiridas en los periodos de formación de grado y de posgrado, valorándose positivamente los títulos propios en las ramas de las Ciencias Sociales o Jurídicas vinculados con alguna de las líneas de investigación del programa.
 - b) El currículum vitae del interesado, en particular en lo relativo al conocimiento de idiomas acreditado, la experiencia profesional, las publicaciones realizadas y las cartas de referencia de profesores e investigadores especialistas en la materia que avalen su solicitud.

- c) Los intereses investigadores declarados por el solicitante, en la medida en que sean coincidentes con las líneas del programa.
 - d) La viabilidad y el interés científico del proyecto de tesis presentado.
 - e) El resultado de la entrevista personal, singularmente en las cuestiones centradas en los conocimientos aportados sobre la investigación a realizar y la motivación y el compromiso del interesado.
 - f) Otros méritos científicos o académicos oportunamente acreditados por el solicitante.
3. El peso específico asignado a los criterios de admisión anteriores se distribuye de acuerdo con la siguiente clasificación:
- a) Nota media que conste en el certificado académico personal del título de máster: 20 %.
 - b) Nota media que conste en el certificado académico personal del título de grado: 10 %.
 - c) Idiomas: 10 %.
 - d) Experiencia investigadora en el ámbito de estudio: 20 %.
 - e) Experiencia profesional en el ámbito de estudio: 10 %.
 - f) Contenido de la entrevista personal: 20 %.
 - g) Otros méritos científicos o académicos: 10 %.
4. Para el caso de solicitantes que presenten carencias específicas, la Comisión Académica del programa les podrá exigir la realización de los complementos de formación; obligatorios, en todo caso, para quienes no acrediten estar en posesión de un título de máster universitario (o equivalente) de naturaleza investigadora, del título de doctor, del DEA o de la suficiencia investigadora.

Sección segunda. Incorporación y continuidad en el programa de doctorado

Artículo 9. Matriculación en el programa

1. Una vez aceptada su admisión, la matriculación de los interesados se realizará mediante el procedimiento habilitado por la UDIMA, en los plazos dispuestos para ello en el calendario académico. De lo contrario, la resolución de aceptación perderá todos sus efectos.
2. Cada curso académico se habilitarán dos periodos ordinarios de matrícula para los doctorandos de nuevo ingreso, coincidiendo, respectivamente, con el comienzo del primer y del segundo semestre. Entonces, el doctorando deberá incorporarse formalmente al programa y abonar el importe correspondiente.
3. Al inicio de cada curso académico y hasta la aprobación del registro de su tesis doctoral por la Comisión Académica del programa, el doctorando deberá renovar su matrícula dentro de los periodos previstos y abonar los importes correspondientes en concepto de tutela académica.
4. Salvo cuando ello obedezca a una baja temporal autorizada por la Comisión Académica, si el doctorando no se matriculara en un determinado curso académico, seguirá computando el tiempo a efectos de la duración máxima de los estudios. En este último caso, si el doctorando quisiera retomar sus estudios, deberá enviar una solicitud motivada a la Comisión Académica del programa, que valorará dicha posibilidad.

Artículo 10. Duración ordinaria de los estudios de doctorado

1. La duración ordinaria de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, para los doctorandos a tiempo completo, o de cinco, para aquellos incorporados a tiempo parcial. En

ambos casos, el plazo comenzará a contar desde la efectiva matriculación del doctorando en el programa. Antes de su conclusión, deberá presentar su tesis doctoral, entendiéndose como tal el momento en el que, previa autorización por la Comisión Académica, se proceda a su registro en la UDIMA.

El régimen de dedicación de los doctorandos será, con carácter general, a tiempo parcial. No obstante, previa petición fundada por parte del interesado, la Comisión Académica podrá admitir su incorporación al programa bajo la modalidad a tiempo completo.

Coincidiendo con el momento de renovación de la matrícula, el doctorando podrá solicitar el paso de una a otra modalidad, si bien solamente quedará facultado para hacerlo una vez por cada curso académico.

2. A los efectos de las respectivas duraciones máximas ordinarias, no computarán los periodos transcurridos mientras el doctorando se encuentre de baja temporal formalmente autorizada por la Comisión Académica.

En otro caso, si el doctorando causara baja en el programa por cualquier otra circunstancia diferente, incluida la no renovación de su matrícula en un determinado curso académico, no se interrumpirá el discurrir del plazo correspondiente.

3. Por otro lado, en coherencia con el objeto del programa de doctorado y la necesidad de adquirir las competencias y habilidades que capaciten al doctorando como investigador, la duración mínima de los estudios de doctorado será de:

- 18 meses para quienes, en el momento de acceder al programa, acrediten haber obtenido la suficiencia investigadora (de acuerdo con el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o estar en posesión del DEA (de conformidad con el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), de un título de doctor o de un título de máster universitario de investigación.

A estos mismos efectos y en ausencia de los requisitos anteriores, la Comisión Académica del programa quedará facultada para valorar la experiencia investigadora previa o la producción científica acreditable por el candidato. De estimarla suficiente y adecuada, aquel órgano podrá establecer para él una duración mínima de 18 meses en sus estudios de doctorado.

- 24 meses, en los demás supuestos.

En consecuencia, cumplidos además los restantes requisitos exigidos, el doctorando no podrá presentar la solicitud para el depósito y la defensa de su tesis doctoral hasta haber permanecido matriculado, según los casos, un mínimo de 18 o de 24 meses desde su efectiva incorporación al programa.

Artículo 11. Prórrogas

1. Para el supuesto de los estudios a tiempo completo, si una vez agotado el plazo máximo ordinario de tres años el doctorando no hubiera presentado aún la solicitud para el depósito y la defensa de su tesis doctoral, la Comisión Académica del programa podrá concederle una prórroga de un año de duración, ampliable a su vez y de manera excepcional en otro año adicional.
2. Para el supuesto de los estudios a tiempo parcial, si una vez agotado el plazo máximo ordinario de cinco años el doctorando no hubiera presentado aún la solicitud para el depósito y la defensa de su tesis doctoral, la Comisión Académica del programa podrá concederle una prórroga de dos años de duración, ampliable a su vez y de manera excepcional en otro año adicional.
3. En uno y otro caso, habrá de concurrir una causa que justifique el retraso y existir una base objetiva que ampare la demora en la finalización de la investigación. En este sentido, siempre previa la apreciación positiva por el director de tesis, se entenderán válidas, entre otras, aquellas motivaciones basadas en razones de índole médico, laboral, familiar o de fuerza mayor.

Artículo 12. Bajas temporales en el programa

1. El doctorando que durante el desarrollo de sus estudios de doctorado resulte afectado por enfermedad, embarazo o cualquier otra circunstancia prevista en la normativa vigente, podrá solicitar, por el período necesario y cuantas veces sea preciso, el paso a la situación de baja temporal en el programa.
2. Asimismo y aun cuando no concurra causa justificativa alguna, quedará facultado para solicitar, una sola vez, su baja temporal en el programa por motivos personales. Esta baja podrá otorgarse por un período máximo, no fraccionable, de un año y admite una ampliación sucesiva, tampoco divisible, de hasta un año más.
3. Salvo en los supuestos de bajas por motivos personales, la petición irá acompañada de la documentación justificativa correspondiente, a través de la cual la Comisión Académica valorará los motivos alegados y autorizará o denegará, en todo o en parte, la solicitud presentada.
4. Si es concedida, el tiempo transcurrido en situación de baja temporal no computará a los efectos de la duración de los estudios de doctorado, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Además, la no realización durante dicho período de baja temporal de las actividades de formación exigidas por el programa o previstas en el plan de investigación no acarrearán la evaluación negativa del doctorando, procediendo reajustar su cumplimiento.

Por otro lado, las tareas desarrolladas por el doctorando durante un periodo de baja temporal no se incluirán en su documento de actividades.

5. Una vez que finalice la baja temporal autorizada, el doctorando comunicará a la Comisión Académica del programa el alta y retomará sus obligaciones para con la formación doctoral y el desarrollo de su plan de investigación. No se garantiza la continuidad del mismo director de tesis tras el periodo de baja autorizado.

A partir de este momento, incluso si el doctorando incumple dichas responsabilidades, se retomará el cómputo del plazo máximo de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 13. Baja definitiva en el programa

1. La baja definitiva en los estudios implicará la no continuidad del doctorando en el programa.
2. En este sentido, constituyen causas de baja definitiva en el programa:
 - a) La voluntad inequívoca del doctorando, expresada y comunicada en tiempo y forma, de abandonar los estudios.
 - b) La superación del plazo de duración máxima para la realización de los estudios de doctorado.
 - c) En su caso, no superar el doctorando durante el primer curso académico los complementos de formación.
 - d) Haber recibido el doctorando dos evaluaciones semestrales desfavorables consecutivas de su director de tesis.
 - e) Cualquier otra motivo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.
3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cuando la baja derive de lo dispuesto en la letra a) de la enumeración precedente, el doctorando podrá solicitar su posterior reincorporación al programa en los plazos ordinarios de matriculación dispuestos por la UDIMA.

En tal caso, la Comisión Académica tendrá que autorizar de un modo expreso la reincorporación pretendida, que solo procederá de concurrir razones relevantes, suficiente y debidamente acreditadas, que hubiesen afectado de manera negativa al rendimiento académico del doctorando.

De todos modos, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la posterior reincorporación computará a efectos de la duración máxima de los estudios de doctorado, en los términos previstos en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Capítulo IV. La formación doctoral en el programa

Artículo 14. Organización de la formación doctoral

1. Si bien la formación doctoral fundamentalmente implica la elaboración de la correspondiente tesis doctoral mediante el desarrollo de una actividad esencial de investigación, el programa, de acuerdo con el perfil principal del doctorando, contempla asimismo la realización de otras actuaciones de carácter básico, específico y transversal, estructuradas a partir de unos «complementos de formación» y unas «actividades formativas».
2. Cuando por su vía de acceso el doctorando deba cursar los complementos de formación, se matriculará de ellos en el momento de incorporarse al programa y habrá de superarlos en una de las dos convocatorias habilitadas al efecto (la ordinaria de febrero/julio, según la promoción a la cual pertenezca, o la extraordinaria de septiembre). De lo contrario, causará baja definitiva en el programa.

Dichos complementos serán obligatorios para quienes no acrediten estar en posesión de un título de máster universitario (o equivalente) de naturaleza investigadora, del título de doctor, del DEA o de la suficiencia investigadora.

De manera adicional, para los doctorandos que presenten carencias específicas de instrucción, la Comisión Académica del programa les podrá exigir la realización de los complementos de formación.

Artículo 15. Competencias a adquirir por el doctorando

1. A través del adecuado desarrollo de sus estudios de doctorado y del apropiado nivel de progreso en el plan formativo establecido al efecto, el doctorando estará en disposición de adquirir las siguientes competencias básicas:
 - a) Comprender sistemáticamente el campo de estudio y dominar las habilidades y los métodos de investigación relacionados.
 - b) Concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o de creación.
 - c) Contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento tecno-científico a través de una investigación original.
 - d) Realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Comunicarse con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca del contenido de sus respectivos ámbitos de conocimiento.
 - f) Fomentar en contextos académicos y profesionales el avance científico, tecnológico, social o cultural, dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
2. Sin olvidar tampoco las siguientes capacidades y destrezas personales:
 - a) Desenvolverse en contextos donde existe una información específica escasa o limitada.
 - b) Encontrar las preguntas clave a responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.

- d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
- e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
- f) La crítica y la defensa intelectual de soluciones.

Capítulo V. Derechos y deberes del doctorando

Artículo 16. Reconocimiento

Los alumnos del programa de doctorado cuentan con los derechos y los deberes previstos en la legislación general, la normativa universitaria, las NOF de la UDIMA y, específicamente, en los artículos 17 y 18 de este reglamento.

Artículo 17. Derechos básicos del doctorando

En particular, un alumno del programa tiene reconocidos los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica, la igualdad y la responsabilidad social.
- b) A participar en las actividades organizadas en el programa necesarias para su formación investigadora.
- c) A que se le asigne un tutor académico en el momento de su incorporación al programa.
- d) A que se le designe, en el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el programa, un docente o investigador con acreditada experiencia científica, que asumirá la dirección de su tesis doctoral.
- e) A contar con el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual respecto de los resultados derivados de su tesis doctoral o de los trabajos de investigación previos.
- f) A figurar como coautor en todos los trabajos, artículos, comunicaciones, etcétera, donde se expongan los resultados de una investigación en la cual haya intervenido de manera relevante.
- g) A solicitar, de concurrir razones justificadas para ello, el cambio de director de tesis o de tutor académico, una baja temporal en el programa o una prórroga para presentar su tesis doctoral.
- h) Cuantos otros le reconozca la normativa aplicable.

Artículo 18. Deberes básicos del doctorando

Por otro lado, un alumno del programa adquiere los siguientes deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones propias de su condición de miembro de la comunidad universitaria de la UDIMA y, en particular, aquellas previstas para los estudios de doctorado.
- b) Formalizar su matrícula cada curso académico.
- c) Desarrollar adecuadamente las actividades formativas establecidas en su plan de investigación.
- d) Mantener una relación cordial y de respeto mutuo con las personas y los órganos vinculados al programa o implicados en el desarrollo de su tesis doctoral.
- e) Salvo autorización expresa en otro sentido, respetar la confidencialidad de los datos e informaciones que el director de tesis y el tutor académico le proporcionen o le revelen.

- f) Actuar conforme a los principios de integridad científica y ética de la investigación, especialmente en relación con los posibles conflictos de interés surgidos, la utilización de fuentes y datos y la información acerca de los resultados obtenidos durante el desarrollo de su tesis doctoral.
- g) Actuar diligente y responsablemente en todo lo concerniente a su investigación y al uso privativo o compartido de los recursos humanos y materiales puestos a su disposición por la universidad.
- h) Cuantos otros establezca la normativa aplicable.

Capítulo VI. El tutor académico

Artículo 19. Asignación

- 1. Una vez matriculado, la Comisión Académica asignará a cada doctorando un investigador, que se encargará de su tutela y de velar por la oportuna y adecuada interacción entre el doctorando y los diferentes órganos y personas vinculadas con el programa y con la universidad.
- 2. De concurrir razones justificadas, previa solicitud motivada remitida por el interesado y oídas todas las partes, la Comisión Académica queda facultada para modificar dicha asignación en cualquier momento posterior.

Artículo 20. Requisitos a reunir para poder ser designado como tutor académico

Podrá ser designado como tutor académico de un doctorando toda aquella persona con la condición de doctor y una acreditada experiencia investigadora.

Artículo 21. Derechos básicos del tutor académico

Suponen derechos básicos del tutor académico los de:

- a) La plena integración en la estructura y en las actividades del programa.
- b) Disponer de los medios materiales apropiados para su labor de tutela.
- c) Participar en las actividades de formación de tutores académicos susceptibles de ser ofertadas por el programa.
- d) Para el caso de profesores de la UDIMA, el reconocimiento de su labor como parte de la dedicación docente e investigadora.
- e) Cuantos otros derechos le reconozca la normativa aplicable.

Artículo 22. Deberes básicos del tutor académico

Por otro lado, el tutor académico adquiere los siguientes deberes básicos:

- a) Ser conocedor del contenido de la normativa que en cada momento regule los estudios de doctorado, entre el que se incluye el presente reglamento de régimen interno del programa.
- b) Asistir, guiar y apoyar al doctorando en su proceso de formación y en el desarrollo de su propuesta de tesis doctoral, facilitándole la información, la orientación y el acceso a los recursos precisos para el aprendizaje.
- c) Responsabilizarse de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa.

- d) Conocer los recursos y las herramientas disponibles en la Biblioteca Hipatia de la UDIMA.
- e) Efectuar un seguimiento activo y periódico (con una cadencia mensual) del doctorando, que se materializará a través de contactos personales, telefónicos o telemáticos (correo electrónico, videoconferencia...), cuyo contenido habrá de registrarse en el aula virtual individual del doctorando.
- f) Colaborar con y apoyar al director de tesis, a fin de facilitar el adecuado desarrollo de la tesis doctoral del doctorando.
- g) De manera coordinada con el director de tesis, supervisar la información facilitada por el doctorando para mantener actualizado el documento de actividades del doctorando; avalar el plan de investigación elaborado por el doctorando; y realizar los informes de seguimiento requeridos desde la Comisión Académica.
- h) Cuantas otras obligaciones establezca la normativa aplicable.

Capítulo VII. El director de tesis

Artículo 23. Asignación

1. En el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el programa, la Comisión Académica asignará al doctorando un docente o investigador (en ambos casos, doctor con una acreditada experiencia investigadora) que se encargará de la dirección de su tesis doctoral.
2. El director de tesis podrá coincidir o no con la persona que desarrolle la función de tutor académico.
3. El director de tesis propuesto deberá ser expresamente aceptado por el doctorando. De no ser así y de estimarlo preciso, la Comisión Académica podrá presentar otras alternativas, hasta un total de tres.
Si el doctorando tampoco aprobara ninguna de ellas, podrá requerir la mediación del rector, quien, oídas todas las partes y con el asesoramiento oportuno, formulará una última propuesta, que deberá ser aceptada por el doctorando. De lo contrario, este último perderá su condición de alumno del programa, entendiéndose que renuncia a proseguir estos estudios en la UDIMA.
4. De concurrir razones justificadas, previa solicitud motivada remitida por el interesado y oídas todas las partes, la Comisión Académica queda facultada para modificar en cualquier momento posterior el director de tesis asignado.

Artículo 24. Codirección de la tesis doctoral

1. De existir razones científicas o académicas justificativas (como, por ejemplo, la interdisciplinariedad de la temática a abordar por el doctorando en su investigación), la Comisión Académica del programa queda facultada para permitir la codirección de la tesis doctoral por hasta un máximo de dos docentes o investigadores.
No obstante, esa autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a su juicio, la codirección no resulta beneficiosa para el correcto desarrollo de la tesis doctoral.
2. Salvo previsión expresa en otro sentido, todas las referencias que este reglamento efectúa al director de tesis han de entenderse también aplicables al codirector de tesis.

Artículo 25. Requisitos a reunir para poder ser designado como director o codirector de tesis

1. A fin de poder ser designado como director o codirector de tesis, el candidato propuesto cumplirá necesariamente con las siguientes condiciones, a través de las cuales acreditará su experiencia investigadora:

- a) Disponer del título de doctor (español o extranjero), con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Estar en posesión de, como mínimo, un sexenio de investigación.

En caso contrario, reunir, al menos, dos de los siguientes cuatro criterios:

1. Estar acreditado como catedrático de universidad, profesor titular, profesor doctor de universidad privada o profesor contratado doctor por la ANECA u otra agencia autonómica equivalente.
 2. Junto a otras obras científicas con evidencia de calidad en su área de conocimiento, haber publicado, como mínimo, tres artículos en revistas indexadas de reconocida valía en las bases de datos relevantes de su ámbito científico o seis trabajos en otros listados con menor impacto.
 3. Haber dirigido, al menos, una tesis doctoral o un proyecto de investigación resultante de una convocatoria competitiva de carácter nacional o internacional.
 4. Haber actuado como tutor-codirector de, al menos, una tesis doctoral durante un periodo mínimo de 18 meses desde la efectiva designación como tal.
- c) Acreditar una actividad investigadora relevante a través de publicaciones con evidencia de calidad científica en la respectiva área de conocimiento y que, además, guarden relación con el tema o el objeto principal del proyecto de tesis doctoral.
 - d) Ser nombrado por la Comisión Académica del programa.

En todo caso, el profesor o investigador propuesto declarará su disponibilidad a tales efectos y aceptará el nombramiento, asumiendo a partir de entonces el compromiso de desarrollar efectiva y responsablemente su función.

2. A fin de poder ser designado como tutor-codirector de tesis, el candidato propuesto cumplirá necesariamente con las siguientes condiciones, a través de las cuales acreditará su experiencia investigadora:

- a) Disponer del título de doctor (español o extranjero), con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Estar vinculado a la UDIMA como profesor a tiempo completo o parcial.
- c) Reunir, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

1. Estar acreditado como catedrático de universidad, profesor titular, profesor doctor de universidad privada o profesor contratado doctor por la ANECA u otra agencia autonómica equivalente.
2. Junto a otras obras científicas con evidencia de calidad en su área de conocimiento, haber publicado como mínimo:
 - tres artículos en revistas indexadas,
 - tres aportaciones de reconocida valía en las bases de datos relevantes de su ámbito científico,
 - seis trabajos en otros listados con menor impacto;

siempre y cuando, en cualquiera de los tres supuestos anteriores, guarden relación con el tema u objeto principal del proyecto de tesis doctoral.

3. Haber dirigido, coordinado o participado en un proyecto de investigación resultante de una convocatoria competitiva de carácter nacional o internacional.

En todo caso, el profesor propuesto declarará su disponibilidad a tales efectos y aceptará el nombramiento, asumiendo a partir de entonces el compromiso de desarrollar efectiva y responsablemente su función.

Artículo 26. Derechos básicos del director de tesis

Suponen derechos básicos del director de tesis los de:

- a) La plena integración en la estructura y actividades del programa.
- b) El uso de las instalaciones académicas adecuadas y accesibles.
- c) Disponer de los medios materiales apropiados para su labor de dirección de tesis.
- d) Participar en las actividades de formación de directores de tesis susceptibles de ser ofertadas por el programa.
- e) Para el caso de profesores de la UDIMA, el reconocimiento de su labor como parte de la dedicación docente e investigadora.
- f) Cuantos otros derechos le reconozca la normativa aplicable.

Artículo 27. Deberes básicos del director de tesis

1. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades científicas y de formación a desarrollar por el doctorando, del impacto y la novedad de la temática de la tesis doctoral en su campo de conocimiento y, en su caso, de la orientación, la planificación y la adecuación de aquellos otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

Igualmente, fijará aquellos conocimientos o capacidades a adquirir por el doctorando para que su trabajo alcance la calidad exigible, y le orientará acerca de las fuentes y los métodos que pueda necesitar para el desarrollo de su investigación.

2. Asimismo, el director de tesis adquiere los siguientes deberes básicos:
 - a) Ser conocedor del contenido de la normativa que en cada momento regule los estudios de doctorado, entre la que se incluye el presente reglamento de régimen interno del programa.
 - b) Crear una relación constructiva y positiva con el doctorando, a través de la cual establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y su buen desempeño como investigador en formación.
 - c) De manera coordinada con el tutor académico, revisar de forma periódica el documento de actividades del doctorando; avalar el plan de investigación elaborado por el doctorando; y realizar los informes de seguimiento requeridos desde la Comisión Académica.
 - d) Efectuar un seguimiento activo y periódico del doctorando (con una cadencia como mínimo mensual), a través del cual analizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las incidencias surgidas, que se materializará a través de contactos personales, telefónicos o telemáticos.
 - e) Propiciar la participación del doctorando en actividades científicas realizadas dentro de su ámbito de conocimiento, tales como congresos, reuniones o seminarios, así como la publicación de contenidos relacionados con la tesis doctoral en revistas indexadas.
 - f) Procurar que la tesis doctoral tenga un carácter científico, original e innovador; que se pueda llevar a cabo dentro de los plazos establecidos y con los medios a los cuales el doctorando tenga acceso; y que los resultados alcancen una difusión adecuada a través de los cauces habituales para la transferencia del conocimiento en los contextos científico y académico.
 - g) Velar por que el doctorando siga en todo momento prácticas de trabajo éticas y conformes a las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
 - h) Cuantas otras obligaciones establezca la normativa aplicable.

Capítulo VIII. Supervisión y seguimiento del doctorando

Artículo 28. Supervisión del alumnado de doctorado

A efectos de intentar garantizar un óptimo nivel de aprovechamiento y de desarrollo de sus estudios, de conformidad con la normativa aplicable, la UDIMA dispondrá una serie de elementos de supervisión del doctorando por parte del tutor académico, el director de tesis y, en último extremo, la Comisión Académica del programa.

Artículo 29. El compromiso documental

1. Una vez designado formalmente el director de tesis, procederá la suscripción por las partes del denominado «compromiso documental», que estará disponible en el aula virtual correspondiente.
2. En dicho documento, al que deberán comprometerse el doctorando, el tutor académico, el director de tesis y el director del programa de doctorado, constan los derechos y los deberes básicos de los interesados a fin de asegurar el correcto desarrollo de los distintos aspectos necesarios para la realización de la correspondiente tesis doctoral, la calidad de la investigación y el rigor, respeto, responsabilidad e integridad en la ejecución de la actividad científica.

Artículo 30. El documento de actividades del doctorando (DAD)

1. Una vez matriculado en el programa, el doctorando contará con un documento personalizado a efectos del registro individualizado de las diferentes actividades en las cuales participe y que resulten de interés para el desarrollo de sus estudios; entre ellas, conferencias, seminarios, talleres, congresos (como ponente o como asistente), cursos de verano, publicaciones donde figure como autor o coautor, etcétera.
2. Cada semestre el director de tesis y el tutor académico asignarán al doctorando un determinado número de actividades a desarrollar, asumiendo este último el compromiso de realizar un trabajo efectivo que le permita cumplir con los plazos establecidos.
3. De manera coordinada con el tutor académico y el director de tesis proporcionará a la Unidad de Doctorado la información necesaria para mantener actualizado el DAD. Para ello, se ajustará al procedimiento establecido por el programa.
Asimismo, este documento será revisado de manera regular por el tutor académico y el director de tesis.
4. Sobre el doctorando recae la responsabilidad de aportar a la Unidad de Doctorado todas las certificaciones precisas para dejar constancia de las tareas realizadas. Aquellas deberán acompañar en su momento al DAD.
5. El DAD será evaluado semestralmente por la Comisión Académica del programa, que validará los registros efectuados tras la valoración por el tutor académico y el director de tesis y comprobará su veracidad.
6. Los miembros del tribunal evaluador de la tesis doctoral recibirán en su momento una copia del DAD, que no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un elemento de valoración cualitativa de carácter complementario.

Artículo 31. El Plan de investigación

1. Antes de la finalización del primer curso académico, en la fecha que señale la Comisión Académica del programa y utilizando para ello el documento aprobado al efecto, el doctorando elabora-

rá y presentará su respectivo plan de investigación, donde incluirá, al menos, la metodología, los objetivos, los medios y la planificación temporal para el desarrollo de su tesis doctoral.

Dicho plan de investigación, así como cualquiera de sus posibles modificaciones, deberá contar con el visto bueno del director de tesis y habrá de ser puesto en conocimiento del tutor académico.

2. El plan de investigación podrá ser mejorado y detallado a lo largo de su estancia en el programa. No obstante, cualquier modificación sustancial en él deberá ser sometida a la consideración por la Comisión Académica del programa, previa remisión por el director de tesis de un informe favorable y razonado acerca de la viabilidad y necesidad de los cambios propuestos.
3. Semestralmente, la Comisión Académica del programa evaluará el grado de cumplimiento del plan de investigación, así como el DAD y los informes que, a tales efectos, emitirán el doctorando, el tutor académico y el director de tesis.

Si la Comisión Académica detecta carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación en el plazo de seis meses.

Cuando a pesar de ello tales carencias continúen, la Comisión Académica emitirá un informe motivado al respecto y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Capítulo IX. La tesis doctoral

Sección primera. Disposiciones de carácter general

Artículo 32. Concepto

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo de conocimiento propio del programa.
2. La tesis doctoral debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la investigación y tiene que estar enmarcada en alguna de las líneas de investigación que configuran el programa.

Artículo 33. Idioma

1. La tesis doctoral será redactada y defendida en castellano.
2. Siempre y cuando la Comisión Académica del programa lo autorice, la tesis doctoral podrá ser elaborada y, en su caso, defendida en otro idioma distinto, siempre y cuando aquel sea habitual para la comunicación científica en el respectivo campo de conocimiento.

En tal caso, la tesis doctoral irá acompañada de un resumen en castellano, donde constarán, al menos, los antecedentes, los objetivos, la metodología, los resultados y las conclusiones.

Artículo 34. Tesis doctoral por compendio de publicaciones

1. El doctorando, con la autorización explícita del director de la tesis y de la Comisión Académica del programa, podrá optar por presentar su tesis doctoral como un compendio de publicaciones.
2. Para ello, resulta imprescindible que el doctorando tenga publicados o admitidos para su publicación un mínimo de tres artículos en revistas científicas (JCR, en las disciplinas en las que existan; o con impacto o de reconocido prestigio en las restantes ramas del conocimiento) o tres capítulos en obras colectivas de calidad científica justificada.

En todo caso, el doctorando figurará como primer autor en la mayoría de los artículos o capítulos presentados en esta modalidad.

3. Dichas publicaciones, relacionadas necesariamente con los objetivos propuestos en el plan de investigación, serán de fecha posterior a la aprobación del respectivo proyecto de tesis doctoral.
4. Además, a efectos de su presentación, la tesis doctoral habrá de cumplir los siguientes requisitos adicionales:
 - a) Incluir una introducción general que presente los trabajos compendiados, justifique la temática y explique la aportación original del autor.
 - b) Contener un resumen global que relacione la cuestión investigada, los resultados obtenidos, su discusión y las conclusiones finales.
 - c) Ir acompañada de una copia íntegra de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar el nombre del autor o coautores y la referencia completa (comprendidas también las indexaciones) de la revista o medio de divulgación.

Sección segunda. De la solicitud de depósito, defensa y registro de la tesis doctoral

Artículo 35. Solicitud de depósito y de defensa de la tesis doctoral

1. El doctorando que desee depositar y presentar para su defensa la tesis doctoral remitirá a la Comisión Académica del programa, en el modelo dispuesto a tales efectos, una solicitud formal, que irá acompañada necesariamente de los siguientes documentos:
 - a) Dos ejemplares de la tesis doctoral, uno en formato digital (obligatoriamente en PDF) y otro en papel (encuadernado de forma que no sea susceptible de manipulación).
 - b) Justificante de matriculación en el programa en el curso en desarrollo, expedido por el Departamento de Gestión Académica de la UDIMA, a través del cual evidenciar estar al corriente de pago.
 - c) Para los estudiantes matriculados a partir de la promoción 2018-19, acreditación documental de una contribución científica de calidad (artículo en una revista científica de impacto, capítulo en una obra colectiva relevante o comunicación en un congreso científico que haya sido publicada en un libro de actas) derivada de su tesis doctoral. La Comisión Académica del programa valorará la relevancia científica de dicha contribución.
 - d) En su caso, los documentos complementarios (incluidos o no en la tesis doctoral) establecidos por la UDIMA para los supuestos de tesis presentada como compendio de publicaciones, con mención internacional o en régimen de cotutela.
2. Tanto el director de tesis como el tutor académico emitirán en estos momentos sendos informes motivados y favorables al depósito y la defensa de la tesis doctoral.
3. Asimismo, será sometida a una predefensa, presencial o por medios telemáticos, ante la respectiva facultad, escuela o departamento, que, después de celebrada aquella y a través de su máximo responsable o quien formalmente lo represente, emitirá un informe motivado de valoración.
4. Al objeto de que la UDIMA pueda garantizar su calidad, con anterioridad a la decisión última a adoptar por la Comisión Académica, la tesis doctoral será sometida a «valoración ciega» por dos evaluadores, expertos doctores en el área o áreas de conocimiento relacionadas con su contenido.

Ambos evaluadores serán designados por la Comisión Académica del programa, tratando en todo momento una valoración objetiva e imparcial del contenido de la tesis doctoral.

Una vez nombrados, en el plazo máximo de un mes desde su designación, cada uno de ellos deberá remitir a la Comisión Académica del programa un informe motivado sobre la tesis doctoral enviada para su valoración.

5. De manera simultánea, la Comisión Académica (a través de la Unidad de Doctorado), con garantía de la máxima difusión institucional, abrirá un periodo de 15 días durante los cuales cualquier doctor de la UDIMA podrá examinar la tesis doctoral depositada a estos efectos en la Biblioteca y, en su caso, formular y remitirle cuantas alegaciones u observaciones acerca de su contenido estime oportunas.
6. Con el conjunto de los informes preceptivos a su disposición, siendo todos ellos favorables, y tomando asimismo en consideración las recomendaciones o cambios que pudieran derivar del mismo, la Comisión Académica admitirá el registro y la defensa de la tesis doctoral, comunicándolo al doctorando, al director de tesis y al tutor académico.

Si el resultado de la predefensa fuera desfavorable, el doctorando tendrá que incorporar los cambios requeridos en el informe derivado de la misma y repetirla hasta conseguir una valoración positiva.

Si los dos informes de evaluación ciega fueran desfavorables, la Comisión Académica del programa no aceptará el registro de la tesis doctoral y el doctorando deberá incorporar los cambios solicitados por los evaluadores en su informe.

Una vez incluidos estos cambios la tesis doctoral volverá a ser revisada por los mismos evaluadores para la valoración de las modificaciones introducidas.

Si el signo de uno de los informes de evaluación ciega fuera favorable y el otro desfavorable, se designará un tercer evaluador que desempatará con su informe. En caso de que el tercer informe sea favorable, la Comisión Académica aceptará el registro y defensa de la tesis doctoral. En caso contrario, el doctorando deberá incluir los cambios indicados en los dos informes desfavorables y la tesis doctoral volverá a ser revisada por los dos evaluadores que valoraron negativamente la tesis.

Artículo 36. Registro de la tesis doctoral

1. Cumplidos los trámites preceptivos antes expuestos y siendo la decisión de la Comisión Académica favorable al depósito y la defensa de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Unidad de Doctorado su registro.

En este momento, además del documento dispuesto al efecto, entregará:

- a) Cuatro ejemplares de la tesis doctoral en su encuadernación definitiva –según el procedimiento que se facilitará–, a fin de que la Unidad de Doctorado pueda ayudar a distribuir tres de ellos –junto con el DAD– entre los miembros titulares del tribunal evaluador y poner el restante a disposición de la Biblioteca de la universidad.
 - b) Un archivo con su tesis doctoral completa en formato PDF.
2. La Unidad de Doctorado comprobará si el expediente académico y la solicitud presentada por el doctorando cumplen o no los requisitos exigidos, procediendo a dar trámite al registro solicitado si son correctos. De lo contrario, requerirá al doctorando para que en el plazo máximo de 15 días subsane las deficiencias observadas.
 3. Entre el registro y el acto de defensa pública de la tesis doctoral transcurrirán un máximo de tres meses.

Sección tercera. El tribunal de tesis

Artículo 37. Propuesta de tribunal de tesis

1. Superado el periodo de publicidad y autorizado el depósito y la defensa de la tesis doctoral por la Comisión Académica del programa, el director de tesis remitirá a esta última una propuesta motivada de tribunal evaluador compuesta por cinco candidatos, tres titulares y dos suplentes, que acompañará de un currículum individualizado a través del cual acredite la idoneidad y experiencia investigadora de cada uno de ellos mediante la referencia a su área de conocimiento, los tramos de investigación, las publicaciones, los proyectos de investigación y otras actividades o méritos relevantes.
2. En todo caso, el tribunal estará conformado por una mayoría de miembros externos a la UDIMA. De los tres titulares, no podrán pertenecer dos de ellos a la misma institución.
3. El presidente deberá:
 - a) estar en posesión de, al menos, dos sexenios de investigación; o bien,
 - b) acreditar unos méritos equivalentes.
4. El vocal deberá:
 - a) estar en posesión de, al menos, un sexenio de investigación; o bien,
 - b) acreditar unos méritos equivalentes, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Comisión Académica del programa para poder ser designado como director de tesis.
5. Por razones de conveniencia administrativa, se recomienda que el secretario (a quien resultan aplicables los requisitos previstos para el vocal) sea un docente de la UDIMA con grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada.
6. No podrán formar parte del tribunal:
 - a) El director de tesis, salvo cuando esta última se haya desarrollado en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
 - b) El tutor académico, si bien, ante circunstancias excepcionales debidamente justificadas, resultará admisible que figure como segundo de los miembros suplentes.
 - c) En el supuesto de tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones, los posibles coautores de tales trabajos.
 - d) Quienes tengan parentesco por consanguinidad (hasta el cuarto grado) o afinidad (hasta el segundo) o relación de amistad íntima o enemistad manifiesta con el director de tesis, el tutor académico o el doctorando.
7. Podrán formar parte del tribunal aquellos doctores que reúnan excepcional prestigio y sobresalientes méritos profesionales en el ámbito del Derecho o de las Ciencias Sociales.

Artículo 38. Nombramiento del tribunal de tesis

1. Una vez aprobada su configuración definitiva por la Comisión Académica, la Unidad de Doctorado notificará su designación a los miembros titulares para que, en su caso, comuniquen su renuncia en el plazo máximo de las 72 horas posteriores. En tales circunstancias y de resultar preciso, el director del programa sustituirá al candidato que rehúse por el suplente correspondiente.

Transcurrido dicho margen temporal, la Unidad de Doctorado notificará la constitución definitiva del tribunal evaluador a sus miembros, a la Comisión Académica, al director de tesis, al tutor académico y a la facultad, escuela o departamento donde se adscriba el doctorando.

2. A cada uno de los miembros titulares del tribunal se les enviará un ejemplar de la tesis doctoral y de la documentación que lo acompañe con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la defensa.
3. La Unidad de Doctorado de la UDIMA colaborará con el doctorando en el envío a los miembros titulares del tribunal de los ejemplares de la tesis doctoral y de la documentación que los acompañe.

Artículo 39. Convocatoria del acto de defensa

1. La convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral la realizará el presidente del tribunal o, en su nombre y previa delegación expresa por aquel, el secretario del tribunal o el director de tesis.
2. Una vez convocado formalmente el acto de defensa, desde la Unidad de Doctorado se enviará al secretario del tribunal toda la documentación necesaria para su desarrollo.
3. Con una antelación mínima de 15 días naturales, desde la Coordinación Académica del programa se comunicará a toda la comunidad universitaria la fecha, el lugar y la hora de celebración del correspondiente acto de defensa.
4. El acto de defensa de la tesis doctoral no podrá celebrarse si el presidente del tribunal, por razones justificadas, no puede acudir al acto en el día y hora señalados, debiendo fijarse, en tal caso, una fecha alternativa.

Sección cuarta. Lectura, defensa y evaluación de la tesis doctoral

Artículo 40. Constitución del tribunal

1. Con carácter general, para la válida constitución del tribunal se requerirá la presencia del presidente, del secretario y del vocal.
2. Si por circunstancias sobrevenidas alguno de los miembros titulares no pudiera asistir al acto de defensa, el presidente lo sustituirá por el correspondiente suplente y el secretario reflejará esta incidencia en el acta de la sesión.

De no resultar posible reemplazar a alguno de los integrantes del tribunal, no cabrá proseguir con el acto de defensa.

3. De no poder constituirse el tribunal, su presidente, a través de la Unidad de Doctorado, comunicará este hecho a la Comisión Académica del programa, que procederá a convocar un nuevo acto de defensa de la tesis doctoral.
4. En casos debidamente justificados y basados en circunstancias excepcionales que imposibiliten la presencia física del vocal del tribunal, la Comisión Académica del programa podrá autorizar su participación por videoconferencia, a condición, eso sí, de que los otros dos integrantes se encuentren presentes en el acto.

En ningún caso el miembro ausente podrá ser quien ejerza la función de presidente o de secretario del tribunal.

Artículo 41. Defensa de la tesis doctoral

1. El acto de defensa consistirá en la exposición por el doctorando, en una sesión pública y dentro del tiempo que recomiende el presidente del tribunal, de la labor preparatoria realizada, la metodología empleada, el contenido y las conclusiones de la tesis doctoral, y sus aportaciones originales al tema objeto de estudio.

2. Tendrá lugar durante el periodo lectivo del calendario académico (estando excluidos, por tanto, todos los sábados y domingos del año, y los periodos vacacionales de verano, Navidad y Semana Santa).
3. El secretario del tribunal se responsabilizará de la documentación necesaria para el desarrollo del acto de defensa y la entregará en la Unidad de Doctorado, oportunamente cumplimentada, en el plazo máximo de los cinco días hábiles posteriores al de exposición y defensa de la tesis doctoral.
4. Salvo en los supuestos de tesis doctorales en régimen de cotutela, la defensa se realizará de manera presencial en las instalaciones de la UDIMA.

Artículo 42. Evaluación de la tesis doctoral por el tribunal

1. Concluida la exposición del contenido de la tesis doctoral, los miembros del tribunal expresarán de manera oral su opinión al doctorando y le formularán cuantas cuestiones consideren oportunas, debiendo aquel responder en el momento y en la forma que señale el presidente.
2. En el momento y en la forma indicados por el presidente del tribunal, los doctores presentes en el acto público de defensa podrán formular al doctorando cuestiones relacionadas con la exposición o con el contenido de la tesis doctoral.
3. Finalizada la defensa y la discusión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal aportarán un informe individual y razonado con su evaluación personal y, de manera colegiada, emitirán un informe global de valoración. Todos ellos constarán en los documentos oportunos y serán entregados al secretario del tribunal.
4. El secretario del tribunal redactará el acta de la sesión, que incluirá toda la información relativa al desarrollo del acto de defensa y a la calificación otorgada.

Artículo 43. Calificación de la tesis doctoral

1. Terminada la defensa de la tesis doctoral, el tribunal otorgará la calificación de «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», que acto seguido será comunicada por el presidente en sesión pública.
2. Si la calificación final es la de «sobresaliente», el tribunal valorará la concesión de la mención *cum laude* cuando, además, el doctorando acredite la consecución de unos méritos o resultados relevantes en los planos académico o científico durante sus estudios de doctorado.

Para ello, será necesario que, en votación secreta, se emita el voto positivo y unánime de sus miembros.
3. El escrutinio de los votos se realizará en la siguiente reunión de la Comisión Académica del programa, incorporando en su caso la mención de *cum laude* al acta de la calificación.

No obstante, en casos debidamente justificados y basados en circunstancias excepcionales, lo podrá efectuar el propio tribunal inmediatamente después, en nueva sesión convocada al efecto.
En uno y otro caso, el resultado será posteriormente comunicado al doctorando, al director de tesis y al tutor académico.
4. La calificación finalmente obtenida se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor.

Artículo 44. Mención internacional

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctor internacional» siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que durante el periodo de formación el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de carácter científico.

Tanto la estancia como las actividades a desarrollar, que serán oportunamente incorporadas al respectivo DAD una vez efectuadas, han de ser avaladas por el director de tesis y autorizadas por la Comisión Académica del programa con carácter previo a su realización.

- b) Que parte de la tesis doctoral (al menos el resumen y las conclusiones) se redacte y presente en un idioma, distinto a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales en España, habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

Esta condición no resultará de aplicación cuando las estancias, los informes y los expertos procedan de un país de habla hispana.

- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos, con el título de doctor, pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación extranjero.
- d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación extranjero, con el título de doctor y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), forme parte del tribunal de la tesis doctoral.

Artículo 45. Tesis doctoral en régimen de cotutela internacional

El título de doctor incluirá en su anverso la diligencia «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad ...» siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más doctores de dos universidades, una española y otra extranjera, que a tales efectos deberán formalizar el oportuno convenio de tutela.
- b) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor el doctorando realice, en uno o en varios periodos, una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se formalice el convenio de cotutela, donde también constarán las actividades a efectuar por él durante su desarrollo.

Artículo 46. Mención industrial

1. El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctor industrial» siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Exista un contrato laboral o mercantil entre el doctorando y una Administración pública o una empresa privada o del sector público. En ningún caso la institución con la que se formalice podrá ser una universidad.
 - b) En su virtud, el doctorando participe en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que guarde una relación directa con su tesis doctoral, circunstancia que se deberá acreditar mediante una memoria a evaluar por la UDIMA.
2. Cuando el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la UDIMA y la empresa o la Administración pública donde el doctorando preste servicios, se suscribirá un convenio marco de colaboración entre las partes, donde constarán las obligaciones a asumir por cada una de ellas y el procedimiento específico para la selección de los candidatos.
3. En su caso, el doctorando contará con un tutor académico asignado por la UDIMA y un responsable designado por la empresa o la Administración pública donde preste servicios.
4. El responsable designado por la empresa o la Administración pública donde el doctorando preste sus servicios podrá ser designado director de la tesis doctoral siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ello en el artículo 25 de este reglamento.

Sección quinta. Archivo de la tesis doctoral y expedición del título de doctor

Artículo 47. Archivo de la tesis doctoral

1. Tras la aprobación de la tesis doctoral por el tribunal, la UDIMA se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar y toda la información complementaria necesaria al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

No obstante, cuando la tesis doctoral posea contenido que deba ser protegido, el archivo electrónico no será de libre acceso. Asimismo, se hará constar esta circunstancia en el ejemplar a remitir al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que sea tratado con la oportuna confidencialidad durante el mismo plazo.

2. La documentación generada como consecuencia de todo el procedimiento de autorización y de defensa de la tesis doctoral formará parte del expediente del doctorando y se conservará en la Unidad de Doctorado de la UDIMA.

Artículo 48. Registro de la tesis doctoral en TESEO

Tras la finalización de sus estudios, el doctorando estará obligado a introducir los datos relativos a su tesis doctoral en la base pública TESEO.

Una vez completada la inscripción, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la persona responsable de la Unidad de Doctorado quien, previa comprobación de la exactitud e integridad de la información suministrada, procederá a la validación formal del registro.

Artículo 49. Expedición del título de doctor

1. El título oficial de doctor se expedirá con la designación que figura en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, incluyendo una referencia específica al programa en «Derecho y Sociedad» de la UDIMA.
2. Con anterioridad a su emisión, el interesado podrá solicitar a la universidad una certificación académica supletoria, documento que acreditará la finalización de los estudios y el derecho a la expedición del título.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Género gramatical

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones u órganos y cargos académicos figuran en la presente normativa en masculino, como género gramatical no marcado. Por lo tanto, cuando proceda, las denominaciones se entenderán hechas, indistintamente, a ambos géneros.

Disposición adicional segunda. Premio extraordinario de doctorado

1. La Comisión Académica del programa podrá otorgar la mención de «premio extraordinario» entre las tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente *cum laude*». Para ello, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La atribución se hará por curso académico, siempre que en él al menos diez tesis doctorales cumplan la anterior condición.
 - b) Cuando en un determinado curso académico no se alcance el umbral mínimo precedente, el arco temporal de referencia se ampliará tanto tiempo como resulte preciso.
 - c) El número máximo de premios extraordinarios será de uno por cada diez tesis doctorales calificadas con «sobresaliente *cum laude*» en el periodo de referencia, y uno más por la fracción restante.
2. A los exclusivos efectos de la obtención del premio extraordinario de doctorado, en el acto de defensa los miembros de cada tribunal emitirán y entregarán a su secretario una valoración confidencial en un documento específico, ponderando principalmente el nivel de las contribuciones originales del doctorando a la investigación y el grado de innovación que su trabajo suponga dentro del respectivo campo de conocimiento. Estas valoraciones individuales se custodiarán por la Unidad de Doctorado.
3. Para su concesión, la Comisión Académica del programa, garantizando una presencia equilibrada de las distintas disciplinas concurrentes, designará un jurado compuesto por cinco integrantes, quienes habrán de reunir los siguientes requisitos:
- a) Acreditar, al menos, un sexenio de investigación.
 - b) No haber actuado como director, codirector o tutor académico de cualquiera de las tesis doctorales que en esa convocatoria opten al premio extraordinario.
 - c) No ser coautor de ninguna de las patentes, artículos o trabajos de los doctorandos participantes.
4. El comité evaluador procederá a valorar cada tesis doctoral y la producción científica derivada de ella, así como el expediente académico, el DAD y el currículum de los candidatos.

Tras las deliberaciones oportunas, resolverá por acuerdo mayoritario de sus miembros y emitirá una resolución donde conste la propuesta de tesis doctorales merecedoras del premio extraordinario, ajustándose en todo caso al número máximo antes especificado.

Dicha propuesta será remitida a la Comisión Académica del programa, la cual, a su vez, dará traslado de ella a la Secretaría General de la UDIMA para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, la Unidad de Doctorado enviará al agraciado una notificación formal del acuerdo, que también anotará en su DAD.

Disposición adicional tercera. Confidencialidad sobre el contenido de la tesis doctoral

1. En determinadas condiciones como, por ejemplo, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con entidades externas o la posibilidad de que se generen patentes, finalizada la elaboración de la tesis doctoral y con carácter previo a la solicitud de depósito y de defensa, el doctorando podrá presentar una petición a la Comisión Académica del programa en virtud de la cual, de manera excepcional, aquella sea eximida de la obligación de publicación completa en el repositorio digital abierto existente al efecto.
2. Esta solicitud irá acompañada de:
 - a) Los documentos acreditativos de que la tesis doctoral se encuentra sometida a procesos de protección o de transferencia de tecnología o conocimiento.
 - b) Una copia completa de la tesis doctoral en papel.

- c) Un ejemplar protegido de la tesis doctoral en formato digital, donde tan solo constará la investigación susceptible de publicación. No obstante, aquel debe permitir hacerse una idea del trabajo científico realizado, de manera que únicamente se ocultarán aquellos aspectos respecto de los que devenga indispensable la protección o la transferencia de los resultados.
 - d) Informes favorables del director de tesis y del tutor académico.
 - e) Informe justificativo expedido por el responsable de la contraparte del convenio o del compromiso existente.
3. Recibida la solicitud y a la vista de la documentación justificativa aportada, la Comisión Académica del programa resolverá en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha de presentación, comunicando la decisión adoptada al doctorando, al director de tesis, al tutor académico y a la facultad, escuela o departamento donde el doctorando quede adscrito.

La petición solo será aceptada cuando quede efectivamente acreditado que el secreto resulta indispensable para el proceso de protección o transferencia.

Cuando resulte preciso, antes de adoptar una resolución firme la Comisión Académica del programa podrá requerir al solicitante que modifique el contenido o el formato del ejemplar protegido de la tesis doctoral o que amplíe la documentación complementaria aportada.

4. Los miembros de la Comisión Académica del programa y todas las demás personas implicadas mantendrán una rigurosa reserva respecto al contenido de la tesis doctoral eximida de publicación completa.
5. El depósito para la información pública de la tesis doctoral sometida a este procedimiento se hará a través del ejemplar protegido.
6. Los integrantes del tribunal que juzgará la tesis doctoral serán advertidos de un modo expreso acerca de esta circunstancia, y si bien tendrán acceso a la versión completa de aquella, asumirán la responsabilidad de mantener una confidencialidad absoluta acerca de su contenido.
7. El acto de defensa pública de la tesis doctoral se desarrollará a partir del ejemplar protegido.
8. Una vez aprobada la tesis doctoral objeto de defensa, la UDIMA procederá a la publicación del ejemplar protegido en el repositorio institucional.

Disposición adicional cuarta. Resolución de conflictos

1. En primer lugar, ante cualquier controversia surgida las partes intentarán resolverla de forma autónoma, intentando un acercamiento de posturas para solventar las diferencias existentes y buscar una solución satisfactoria para todas ellas sin necesidad de implicar a terceros en este proceso.
2. Si en esa tentativa de conciliación las partes enfrentadas no llegan a un acuerdo, cualquiera de ellas quedará facultada para dirigir una solicitud formal de mediación al director del programa, donde recoja una descripción suficientemente ilustrativa del conflicto surgido.

A la vista de la petición remitida, el director del programa convocará a las partes a una reunión en la cual intentará encontrar una solución aceptable para el conjunto.

No obstante, cuando el director del programa sea una de las personas implicadas en la controversia, se nombrará otro miembro de la Comisión Académica como mediador.

3. Cuando también el cauce anterior resulte infructuoso, el director del programa someterá la problemática a la Comisión Académica, que procederá a su estudio y solución, dictando una resolución formal en el plazo máximo de un mes.
4. Frente a la resolución dictada por la Comisión Académica del programa cabrá plantear un recurso fundado ante el rector de la UDIMA, quien decidirá en última instancia.



Disposición adicional quinta. Comisión de Calidad del programa

1. La Comisión de Calidad del programa es el órgano responsable de la implantación y mantenimiento del sistema de garantía interno de calidad.
2. Será nombrada por el director del programa, una vez oída la Comisión Académica, y estará integrada por un representante de:
 - Los estudiantes.
 - El personal de administración y servicios.
 - El profesorado.
 - La Unidad Técnica de Calidad (UTC).
 - La Comisión Delegada del programa.
 - La Unidad de Doctorado.
3. La Comisión de Calidad estará presidida por el representante de la Comisión Delegada del programa.
4. La Comisión de Calidad se reunirá, al menos, una vez por curso académico y siempre que lo requiera el tratamiento de cuestiones relativas al sistema de garantía interno de calidad aplicado al programa. De las propuestas y de los acuerdos que se adopten, informará a la Comisión Académica del programa.
5. En concreto, la Comisión de Calidad queda facultada para proponer acciones tendentes a:
 - Garantizar la calidad de la formación ofrecida por el programa de doctorado.
 - Asegurar el seguimiento de los procesos y la mejora continua del programa de doctorado.
 - Desarrollar y mantener actualizados los procedimientos que dan soporte a los procesos del programa.
 - Velar por el correcto funcionamiento de los procedimientos administrativos y académicos establecidos.
 - Garantizar la existencia de una información suficiente, veraz y accesible para los distintos grupos de interés.
 - Diseñar e implantar los planes de mejora desarrollados para el programa.

Disposición adicional sexta. Situaciones no contempladas en este reglamento

Las situaciones excepcionales no previstas en este reglamento serán resueltas de manera motivada y con arreglo a derecho por la Comisión Académica del programa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Desarrollo normativo

La Comisión Académica del programa queda facultada para dictar las resoluciones o adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo o cumplimiento de lo establecido en la presente norma, así como para establecer o modificar cuantos documentos, formularios o modelos se estimen oportunos para su buen fin.

